

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Figueras y el Gobernador de la provincia de Gerona, de los cuales resulta:

Que D. Juan Vives y Bosch, Alcalde de Rosas, mandó detener á D. Francisco Suñer y Capdevila, mayor, en 17 de Marzo de 1882, poniendo el hecho en conocimiento del Juzgado municipal:

Que instruida causa para perseguir los hechos denunciados por el Alcalde, y sustanciada otra á consecuencia de la primera que con motivo de su detención presentó D. Francisco Suñer y Capdevila, la Audiencia territorial de Barcelona en auto de 17 de Enero de 1883 sobreseyó en la denuncia del Alcalde mandando remitir testimonio al Juez municipal de Rosas para que conociera de ellos como faltas; y concretando los procedimientos á la detención ilegal de Suñer, declaró procesado al Alcalde y le suspendió de su cargo, exigiéndole fianza:

Que habiendo optado el Alcalde por la continuación de la causa en juicio oral y público, se remitió

ésta á la Audiencia de lo criminal de Figueras, á la cual corresponde su conocimiento:

Que el Gobernador de la provincia de Gerona, á instancia de D. Juan Vives, requirió de inhibición al referido Tribunal, alegando que la falta del Alcalde debía ser juzgada previamente por sus superiores jerárquicos, y citando los artículos 53 y 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y una decisión de competencia:

Que la Audiencia sustanció el incidente y dictó auto declarándose competente, fundada en que el Gobernador no citaba el texto de la disposición que le atribuyera el conocimiento del asunto, con arreglo al art. 57 del reglamento, ni existía cuestión previa que resolver, ni el castigo del delito había sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ni tampoco el caso de jurisprudencia citado era aplicable al que motivaba el requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que al conferir á los Gobernadores de provincia la facultad de promover contiendas de competencia previene que únicamente la suscitarán para reclamar aquellos negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposición expresa á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos



dependan en sus respectivas provincias ó á la Administración pública en general:

Visto el art. 54 del propio reglamento, que prohíbe suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 57 del mismo reglamento, que determina que el Gobernador que comprendiese corresponderle el conocimiento de un negocio en el cual se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que al dictar la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Barcelona el auto decretando el procesamiento del Alcalde de Rosas D. Juan Vives y Bosch, apreció en uso de sus atribuciones que los hechos que resultaban de la causa podían constituir un delito cuyo conocimiento no está reservado por la ley á la administración:

2.º Que el Gobernador no cita en su requerimiento el texto expreso que le conceda el conocimiento del negocio:

3.º Que no habiéndose cumplido las prescripciones de los artículos 53 y 57 del reglamento, existe un vicio sustancial en el requerimiento que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

(Gaceta 7 Noviembre 1883)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Se halla vacante una plaza de Agente de primera clase del Cuerpo de Orden público de esta capital, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y tres de tercera clase, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas: con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre de 1882 debe proveerse con licenciadados del Ejército, Armada ó voluntarios que bajo

cualquier denominación hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista; en su consecuencia, los que se crean con derecho y deseen solicitarla lo harán por medio de instancia dirigida al Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, que presentarán en este Gobierno en término de 10 días, acompañándose á la misma la licencia absoluta, hoja de servicios ó copia de la misma debidamente autorizada.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1883.—El Gobernador interino, Eduardo Barribero.

Negociado 2.º—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Por Real orden de 31 de Octubre último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se celebre nueva licitación del servicio de conducción del correo entre la estafeta y la estación férrea de Calatayud, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego inserto á continuación.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1883.—El Gobernador interino, Eduardo Barribero.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estafeta y la estación férrea de Calatayud se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Calatayud, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 800 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 80 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho

el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Calatayud por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración subalterna del ramo de Calatayud y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Calatayud, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.^a La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.^a Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que

afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz ó independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.^a Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al wagón-correo y viceversa.

6.^a El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.^a La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16. del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Co-

reos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de su-
basta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en
el acto de entregar en la Administración principal
de Correos las copias de la escritura, conforme con lo
dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subar-
rendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del
Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido
en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de
1852 si no cumpliese las condiciones que debe lle-
nar para el otorgamiento de la escritura, impidién-
do que tenga efecto en el término que se señale, ó
si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de
las condiciones del contrato; ejerciendo la Adminis-
tración pública su acción contra la fianza y bienes
del interesado hasta el completo resarcimiento de
los perjuicios que se irroguen á la misma.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1882-83.

ESTADO demostrativo de la recaudación é inversión de los fondos provinciales desde 1.º de
Abril á 31 de Octubre últimos.

SECCION.	CAPÍTULO.	ARTÍCULO.	INGRESOS.	PESETAS. CTS.
1. ^a	1.º	1.º	Existencia en 31 de Marzo	437.056'17
»	2.º	1.º	Recaudado por rentas y censos	4.908'95
»	4.º	Único.	Idem por derechos de portazgos	15.900'22
3. ^a	1.º	2.º	Idem por reparto provincial	564.628'56
			Idem por resultas	205.776'92
				1.228.270'82
			GASTOS.	
1. ^a	1.º	1.º	Diputación	24.575'54
»	»	2.º	Depositario	1.187'62
»	»	3.º	Comisiones especiales	687'50
»	»	4.º	Arquitectos	3.250'18
»	»	5.º	Médicos de baños	500'06
»	2.º	1.º	Quintas	2.750
»	»	2.º	Bagajes	10.836'60
»	»	3.º	Boletín oficial	7.500
»	»	4.º	Impresión de las listas electorales	2.855
»	»	5.º	Calamidades públicas	250
»	3.º	4.º	Reparación de fincas provinciales	31.777'73
»	4.º	1.º	Contribución del Palacio provincial	490'41
»	5.º	1.º	Junta provincial de Instrucción pública	1.193'84
»	»	2.º	Instituto provincial de segunda enseñanza	14.500
»	»	3.º	Escuela Normal de Maestros	1.850'12
»	»	3.º	Idem id. de Maestras	743'83
»	»	4.º	Inspector provincial de primera enseñanza	625'03
»	»	5.º	Academia de Bellas Artes	3.750
»	6.º	2.º	Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia	105.705'58
»	»	3.º	Casas de Misericordia	161.754'78
»	»	4.º	Hospicio de Calatayud	76.439'68
»	»	4.º	Idem de Tarazona	24.250
»	8.º	Único.	Imprevistos	9.285'81
2. ^a	2.º	2.º	Carreteras	114.412'03
»	4.º	Único.	Otros gastos	36.180'06
3. ^a	único.	1.º	Resultas	7.650
			Anticipos	16.034'70
				661.036'10

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los ingresos.	1.228.270	82
Idem los gastos.	661.036	10
<i>Existencia.</i>	567.234	72
Cuya existencia consiste en		
Libramientos en suspenso.	186.233	45
Setecientas treinta obligaciones de la Deuda municipal de Zaragoza.	184.750	»
Mil doscientos cuarenta y cuatro bonos de cien pesetas uno, del Ayuntamiento de Zaragoza, con interés de cinco por ciento anual.	124.400	»
En metálico.	71.851	27
	567.234'72	
	IGUAL.	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 125 de la ley Provincial se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1883.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, C. Arrizabalaga.—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

SECCION QUINTA.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

DIRECCIÓN.

El Director del Hospital militar de esta Plaza, Presidente de la Junta económica del mismo,

Hace saber: Que según lo dispuesto por el señor Intendente militar de este distrito, tendrá lugar en la Dirección del expresado Hospital, el día 15 del próximo mes de Diciembre, á las diez de su mañana, una primera convocatoria de proposiciones particulares para la adquisición del carbón vegetal que se necesite durante un año en este establecimiento, bajo el mismo precio y pliego de condiciones que rigieron para dicho artículo en la subasta anterior, el cual se hallará de manifiesto en la oficina de esta Dirección á disposición de las personas que gusten enterarse.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1883.—Juan Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., según cédula personal que presenta de..... clase, número....., expedida en..... á..... de..... 188..., enterado del pliego de condiciones que rige para contratar varios víveres y artículos necesarios para el Hospital militar de esta Plaza, se obliga y compromete á facilitar el carbón vegetal al precio siguiente:

Cada kilogramo de carbón vegetal... á (en letra).
A cuyo efecto adjunto á este compromiso el de-

pósito hecho, importante 100 pesetas, según se previene.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1883.

F. de T.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante Facultativo con destino á las clases de Fisiología y Terapéutica, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza, deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una buena conducta moral.
- 3.º Ser Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

- 1.º En una operación fisiológica ó farmacológica de vivisección.
- 2.º En un examen por espacio de una hora teórico ó teórico-práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1883.—El Rector, José Nadal.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE DICIEMBRE DE 1883.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. <small>Plas. Cs.</small>
D. Mariano Casado y otros...	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Estado.	3	19 en 16 de Diciembre de 1883...	125'04
Mariano Hernández...	Idem.	Huerto.	Luceni.	Id.	145	-en 3 idem idem...	5'62
Pedro Martín...	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	230	» en idem idem...	68
Raimundo Marco...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	231	» en idem idem...	41'50
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	232	» en idem idem...	15'50
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	» en idem idem...	26'50
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	234	» en idem idem...	26'50
Luis Mialhe...	Idem.	Huerto.	Zaragoza.	Id.	235	» en idem idem...	137'50
Ignacio Puyo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	236	» en 4 idem idem...	175
Francisco Abad...	Oseja.	Campo.	Oseja.	Id.	237	» en idem idem...	9'56
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	50	» en 5 idem idem...	3'18
Ramón Pérez...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	51	» en idem idem...	5'35
El mismo...	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	52	» en idem idem...	19'15
José Puyo Martín...	Idem.	Fábrica.	Zaragoza.	Id.	54	» en idem idem...	19'15
Andrés Ruiz...	Fuentes.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Clero.	3	11 y 12 en idem idem...	4'773'50
Miguel Franco...	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	51	» en idem idem...	52'64
Ramón Lozano...	Paracuellos.	Huerto.	Paracuellos de la Ribera.	Id.	52	» en idem idem...	356'62
Serafín de Francia...	Villalba.	Campo.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	53	» en 1 idem idem...	43'81
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	54	» en idem idem...	181'44
Timoteo Gil y Rey...	Fuentes.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	55	» en idem idem...	78'84
Luis Paulino...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	» en idem idem...	45'14
Manuel Ramirez...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	59	» en idem idem...	43'89
Marco Antonio Galindo...	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	60	» en idem idem...	15'14
Serafín de Francia...	Paracuellos.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	61	» en idem idem...	12'64
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	» en idem idem...	51'25
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	» en idem idem...	275
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	» en idem idem...	152'50
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	66	» en idem idem...	105
Tomás López...	Montón.	Id.	Montón.	Id.	67	» en idem idem...	87'50
Gregorio Blasco...	Villalengua.	Id.	Villalengua.	Id.	68	» en 2 idem idem...	32'44
Fernando López...	Tarazona.	Olivar.	Tarazona.	Id.	69	» en idem idem...	100'21
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	» en idem idem...	51'46
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	» en idem idem...	87'71
Tomás Zueco...	Idem.	Heredad.	Idem.	Id.	72	» en idem idem...	80'14
Fernando López...	Idem.	Albar.	Idem.	Id.	73	» en idem idem...	23'96
Serafín de Francia...	Villalba.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Id.	74	» en idem idem...	312'64

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Agustín Magdalena.....	Villafeliche.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Clero.	7	20 en 2 de Diciembre de 1883.....	175
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	» en idem idem.....	153'75
Vicente Gil Jimeno.....	Fuentes.	Id.	Idem.	Id.	76	» en idem idem.....	412'64
Fernando López.....	Tarazona.	Heredad.	Tarazona.	Id.	79	» en 3 idem idem.....	60'21
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	80	» en idem idem.....	6'46
El mismo.....	Idem.	Albar.	Idem.	Id.	81	» en idem idem.....	106'44
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	82	» en idem idem.....	156'46
Manuel Gil.....	Calatayud.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	83	» en idem idem.....	7'50
Antonio Aznar.....	Idem.	Id.	Calatayud.	Id.	84	» en idem idem.....	47'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	85	» en idem idem.....	102'50
Antonio Aznar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	» en idem idem.....	137'50
Mariano Micheto.....	Idem.	Id.	Calatayud.	Id.	87	» en idem idem.....	197'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	88	» en idem idem.....	117'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	89	» en idem idem.....	162'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	90	» en idem idem.....	452'50
Mariano Herrer.....	Terrer.	Id.	Terrer.	Id.	91	» en idem idem.....	227'50
Manuel Garrido.....	Calatayud.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	92	» en idem idem.....	90
Gregorio Aranda.....	Abanto.	Id.	Abanto.	Id.	94	» en idem idem.....	30'14
Benito Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	95	» en idem idem.....	45'14
Matias Aranda.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	96	» en idem idem.....	83'89
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	97	» en idem idem.....	90'14
Lino Angós.....	Malón.	Id.	Tarazona.	Id.	98	» en 5 idem idem.....	63'12
Manuel Angós.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	99	» en idem idem.....	13'12
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	100	» en idem idem.....	71'87
Lino Angós.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	101	» en idem idem.....	21'87
Manuel Vazquez.....	Novallas.	Id.	Malón.	Id.	102	» en idem idem.....	26'87
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	103	» en idem idem.....	169'37
Ignacio Grasa.....	Zaragoza.	Heredad.	Tarazona.	Id.	104	» en idem idem.....	77'64
Primo Chueca.....	Malón.	Campo.	Idem.	Id.	107	» en 6 idem idem.....	106'87
Antonio Magallón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	108	» en idem idem.....	213'12
Primo Chueca.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	109	» en idem idem.....	69'37
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	112	» en idem idem.....	76'25
Agustín Pérez.....	Mara.	Id.	Mara.	Id.	113	» en idem idem.....	143'75
Salvador Landa.....	Calatayud.	Id.	Valtorres.	Id.	114	» en idem idem.....	93'84
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	115	» en idem idem.....	162'66
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	116	» en idem idem.....	20'07
El mismo.....	Idem.	Id.	Terrer.	Id.	117	» en idem idem.....	25'14
El mismo.....	Idem.	Id.	La Vilueña.	Id.	118	» en idem idem.....	101'44
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	119	» en idem idem.....	46'34
Bruno Roldán.....	Tarazona.	Heredad.	Tarazona.	Id.	122	» en idem idem.....	125'14
Ignacio Grasa.....	Zaragoza.	Campo.	Idem.	Id.	123	» en idem idem.....	103'12
Manuel Vazquez.....	Novallas.	Id.	Malón.	Id.	124	» en idem idem.....	131'87
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	125	» en idem idem.....	63'12
Benito Sonac.....	Tarazona.	Heredad.	Tarazona.	Id.	126	» en idem idem.....	75'96
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	127	» en idem idem.....	137'76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	128	» en idem idem.....	120'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	129	» en idem idem.....	137'76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	» en idem idem.....	187'69

(Se continuara).

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de Villafeliche y la del Juzgado municipal del mismo se hallan vacantes; la primera con el sueldo anual de 850 pesetas, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma á la Alcaldía y Juzgado municipal por término de 15 días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Villafeliche 8 de Noviembre de 1883.—El Juez municipal ejerciente, José Santos.—El Alcalde, Martín Cabrera.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, de unos 40 años de edad, que viste de pantalón, y las demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, y que en unión de Gerardo de Gracia penetró en la tienda de Benito Yuván, llamado del Catalán, la noche del 3 de Octubre último, con el fin de robar, según se supone, para que en término de 10 días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración indagatoria en la causa que instruyo sobre el mencionado hecho; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la prisión y conducción á las Cárceles nacionales de esta capital del repetido sujeto, dándome aviso.

Dado en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1883.—Joaquín Castro Arés.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Bernad y Cabanellas, natural de Murcia, que según noticias se halla casado en Caravaca, de 30 años de edad, estatura regular, color sano, barba recortada, pómulos encarnados, hablar pausado y fácil palabra, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración indagatoria en causa contra el mismo sobre estafa á los Sres. Averly, Montant y García; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la prisión y conducción á las Cárceles nacionales de esta capital del repetido procesado, dándome aviso de ello.

Dada en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1883.—Joaquín Castro Arés.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por promoción del propietario:

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Soria, se encarga á todos los funcionarios de policía judicial, Guardia civil, Alcaldes y Jueces municipales de los pueblos que tuvieren conocimiento del mismo, procedan á la busca y captura de un joven de unos 16 años de edad, de estatura baja, á quien llaman Antonio, y que estuvo en la posada de Fulgencio Modrego Señor, en Aranda, el día 1.º del actual, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto.

Dado en Ateca á 4 de Noviembre de 1883.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Ignacio Oróz y Rubio.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por promoción del propietario:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado el penado José Sánchez Mazo, vecino de Cetina, en la causa criminal seguida contra el mismo lobre lesiones, se sacan á la venta en pública licitación los bienes siguientes:

1.ª Una posesión en Peña-rubia; lindante por el Norte y Este con José Pérez Ibañez, por el Sur con José Monge Gayán y por Oeste con camino; su cabida media yugada: tasada en 55 pesetas.

2.ª Otra en el cerro del Capón; lindante por el Norte con Bernardo Martín Mateo, por el Sur y por Este con Francisco Burgos Pérez, y por el Oeste con José Sánchez; su cabida tres cuartos de yugada: tasada en 72 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y municipal de Cetina el día 1.º de Diciembre próximo viniente y hora de las once de su mañana; advirtiendo que se sacan á la venta con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación; que los títulos de propiedad de las fincas no pueden inscribirse en el Registro de la propiedad del partido á nombre del penado por falta de pago de los derechos correspondientes á la Hacienda, los cuales con tal objeto serán de cuenta del rematante, descontándose de la cantidad por que rematen las fincas; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera interesarse en la subasta tiene que depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad que equivalga al 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 7 de Noviembre de 1883.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Ignacio Oróz y Rubio.